



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9127

14/04/2020

21330

AUTOR/A: **ÁLVAREZ DE TOLEDO PERALTA-RAMOS, Cayetana (GP); ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); DE LUNA TOBARRA, Llanos (GP)**

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, señala: “Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5”.

En este contexto, respecto a las actividades referidas, cabe señalar que la Subdelegación del Gobierno en Barcelona no da directrices al respecto, al ser una responsabilidad exclusiva de la Generalitat de Cataluña.

Por otra parte, se informa que desde el Ministerio de Política Territorial y Función Pública se trasladó a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña que este tipo de actividades al aire libre están permitidas para productos de primera necesidad, siempre que el Ayuntamiento no haya suspendido esta actividad y, en todo caso, con respeto de las normas de seguridad e higiene.

Madrid, 20 de mayo de 2020